

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 1999-1191 de HERNAN CHAPARRO PITA acumulado GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ENRIQUE GUEVARA FAJARDO.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría oficiase con destino a la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 172-52951, 172-52957 y 172-52933, a costa del interesado.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a la FISCALIA 103 SECCIONAL UNIDAD DE FE, en los términos solicitados a folio 423 de esta encuadernación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

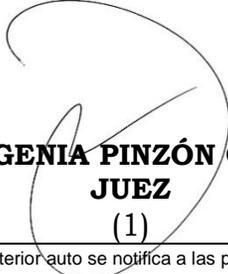
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2001-0396 de BANCO ALIADAS SA contra CARMEN ROSA CORTES RODRIGUEZ.

La documental aportada por la demandada se incorpora al expediente para los fines pertinentes, toda vez que la misma se encuentra dirigida a REFINANCIA por lo cual no requiere pronunciamiento de esta dependencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

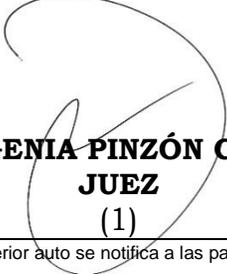
Referencia: Ejecutivo No. 2002-1339 de BANCO GANADERO SA último cesionario LUZ MIRIAM CUBILLOS MORENO contra JAIME LAEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD.

No se accede a documental obrante que precede, téngase en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos **litigiosos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

A su vez, para todos los efectos legales, se pone de presente que el presente trámite cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo dar estricto cumplimiento al numeral cuadro del auto adiado del 08 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado al avalúo presentado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-1714 de BANCO COLMENA contra RICHARD UMAÑA GARCIA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena el desglose del despacho comisorio Nro. 1688, a costa de la parte interesada, para que imparta el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2004-1466 de EDGAR ERNESTO SANABRIA PEREZ
contra HERNANDO NAVIA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 106 y 110, C.2) córrase
traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado
se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Respecto a la documental aportada con el avalúo, se requiere a la libelista
para que aclare el fin con el que fue aportada la misma, toda vez que la
misma hace alusión a otro proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0196 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MARTIN FABRICIO MENESES Y OTRO.

En atención a la solicitud de remisión de folios 208 y 209, se pone de presente a la libelista que esta documental refiere al memorial enviado por ella misma con fecha 05 de abril de 2021, por lo que no se hace necesario su envío pues la peticionaria cuenta con la documental que solicita.

Respecto a los títulos que han sido entregados, los mismos fueron retirados por la parte demandante, sin embargo, estos no alcanzan a cubrir con la obligación, como ya se le ha expuesto a la libelista en reiteradas providencias.

De otro lado, respecto a la solicitud de exoneración de comparendos, la libelista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 30 de julio de 2021, mediante el cual se le indicó que cuenta con otros mecanismos judiciales.

Para todos los efectos legales, debe que esta dependencia es competente únicamente para iniciar las investigaciones disciplinarias como en efecto se hizo respecto a la auxiliar de justicia relevada, luego de que se puso en conocimiento de la situación del vehículo y que el requerimiento no fue efectivo.

Respecto al parqueadero la libelista retiró el oficio sin que a la fecha haya acreditado el trámite dado tal como se le requirió en auto de 30 de julio de 2021, por lo que una vez se acredite el trámite del oficio se dispondrá lo pertinente frente al parqueadero.

No obstante, por economía procesal se ordena oficiar a la Policía Nacional, SIJIN-Sección Automotores-, a fin de que preste colaboración en la ubicación y re captura del vehículo de placas **BOW-333**, toda vez que dicho rodante se encuentra en circulación.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0196 de FINANZAUTO FACTORING SA contra MARTIN FABRICIO MENESES Y OTRO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio 0231-2021-1315 LWBS requerido dentro del disciplinario Nro. 11001110200020210131500, se ordena oficiar al despacho del Magistrado *Luis Wilson Báez Salcedo*-Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, indicándole que dentro del proceso de la referencia se decretó embargo y aprehensión del automotor identificado con placas BOW-333. Una vez efectivas estas medidas, se decretó el secuestro del vehículo, diligencia que fue realizada con fecha 25 de agosto de 2009, en dicha diligencia actuó como secuestre la auxiliar de justicia MARIA VICTORIA TRIVIÑO PEREZ.

Desde la práctica de la diligencia, por parte de la auxiliar de justicia no se rindió informe alguno de su gestión para el proceso.

Luego, se tiene que por información que suministró la apoderada de la parte demandada en el año 2020 se conoció que el vehículo se encuentra en circulación pues a su representado se le han interpuesto fotocmparendos, razón por la cual en auto de fecha 09 de octubre de 2020 se requirió a la auxiliar de justicia.

Ante el silencio de la misma y por la falta de gestión se dispuso su relevo en auto de fecha 04 de marzo de 2021, fecha en la cual se dispuso la expedición de copias.

Las actuaciones surtidas con posterioridad a la orden de compulsas refieren a solicitudes de la apoderada del demandado donde solicita la exoneración de comparendos, a su vez, por parte de esta dependencia se ordenó nuevamente la aprehensión.

Para los fines pertinentes, remítase junto a la comunicación, copia digitalizada de los folios 111 y respaldo, 189 a 192,199 y 219 del C.2. Conforme lo solicitado la documental debe ser enviada al correo csjsdtp03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otro lado, oficina de apoyo proceda a dar inmediato cumplimiento al proveído adiado del 21 de enero de 2021 (Fl. 64, C.3) mediante el cual se dispuso la expedición de copias para el profesional universitario y personal a cargo, no obstante, por razones de competencia, las copias deberán ser remitidas a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2006-0594 de GUILLERMO CAMERO ROCHA contra JOSE BAYARDO TORRES SAAVEDRA.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 0121-7 de fecha 12 de julio de 2021, el cual fue debidamente diligenciado.

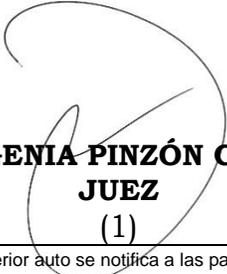
En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

No obstante lo anterior, para todos los efectos legales, se aclara el encabezado de la destacada diligencia, donde se indicó que el proceso refiere al 11001400303620060059600, siendo lo correcto: 11001400303620060059400.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 69, y respaldo del folio 70, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0149 de CENTRAL DE INVERSIONES SA último cesionario MARIA LUISA ESPITIA MARTÍNEZ contra CARLOS EDUARDO PRIETO GONZALEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente del extremo actor, donde se evidencia la corrección realizada al certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-0149 de CENTRAL DE INVERSIONES SA último cesionario MARIA LUISA ESPITIA MARTÍNEZ contra CARLOS EDUARDO PRIETO GONZALEZ.

Secretaría informe al despacho los motivos por los cuales el memorial radicado con fecha 25 de octubre de 2021, fue ingresado hasta la presente anualidad al despacho para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

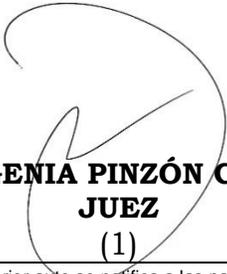
Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0151 de EDIFICIO GALILEO contra ANA BERTHA RUBIO DE RUDD.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 174 y respaldo y 179 a 180, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0386 de JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
contra ALVARO JIMENEZ RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que aclare la misma toda vez que dentro del presente asunto ya se profirió orden de seguir adelante con la ejecución.

De allí que la abogada es concedora de los trámites de impulso procesal que se deben adelantar para llevar el bien objeto de cautela a remate.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

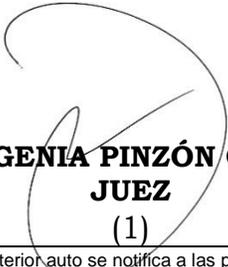
Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1377 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra GERCI CRUZ PEREZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la referida en su escrito no corresponden a ninguna de las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-1566 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE ORIENTE AZALEAZ contra GABRIEL AMAYA MEDRANO.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 164 a 166, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1626 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANUEL MEJIA contra LUIS ALBERTO GONZALEZ Y OTRO.

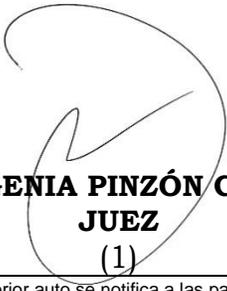
No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto la misma no se presentó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que la orden de apremio se reconocieron las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso, las cuales no se avizoran en la operación aritmética realizada por la libelista, y a su vez, se echa de menos la certificación de cuotas de administración proveniente del representante legal de la entidad demandante.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Aunado a lo aquí expuesto, deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha de su causación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1553 de BBVA contra JAIME ERASO VALLEJO Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

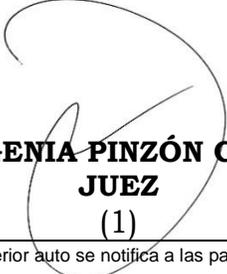
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1587 de FINANZAUTO SA contra BYRON DE JESUS BEDOYA CARO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautelas, se requiere al libelista para que allegue el certificado de tradición de los vehículos de placas TGM-426, ZIF-253 y SUC-189 denunciados previamente como medida cautelar.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-0455 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MAURICIO SANIN BELTRÁN.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 318 a 319, C.1 y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1570 de EDIFICIO LOGOS V -PH- contra LAURA MARIA PARRA.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 219 a 221, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1714 de FINANZAUTO FACTORING SA contra WILSON LONDOÑO VELASQUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

De otro lado, en atención a la solicitud de medidas cautelares, no se accede en razón a que el peticionario no se encuentra reconocido dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0034 de ELIZABETH CIFUENTES MENDEZ Y OTRO
contra NELCY CARDENAS MORA.

Se tiene por incorporado al expediente informe de conversión de títulos proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, así como informe secretarial de fecha 4 de diciembre de 2021, donde se indicó que no se tiene claridad en la proporción a entregar respecto a los títulos ante la existencia de dos demandantes.

Como corolario de lo expuesto, se requiere al apoderado de los demandantes para que manifieste en qué proporción se deben entregar los mismos a sus poderdantes, para lo cual se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, so pena de ordenar la entrega a prorrata entre los demandantes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

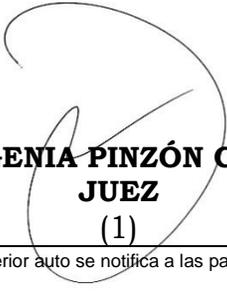
Referencia: Ejecutivo No. 2011-0074 de BANCO DE OCCIDENTE contra EVELIO TORRES ACOSTA.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. O-1221-5469 de fecha 13 de diciembre de 2021 (Fl. 81, C.2), proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$4.500.000.

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0187 de FINANZAUTO SA contra CESAR AVENDAÑO Y OTRO.

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **REM-488**, denunciado como de propiedad del demandado **CESAR FERNANDO AVENDAÑO MORALES**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

Respecto al otro embargo solicitado, se niega toda vez que el mismo ya había sido decretado mediante auto adiado del 01 de agosto de 2011.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

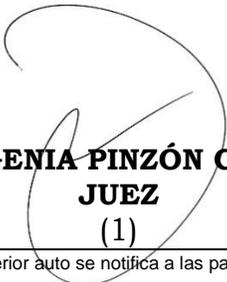
Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-1280 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JUAN ALEXANDER FUENTES FUENTES.

En atención a la solicitud de renuncia que precede, la interesada deberá estarse a lo resuelto en auto adiado del 18 de noviembre de 2021 mediante el cual se aceptó la renuncia.

De otro lado, respecto a la documental presentada para efectos de subsanar la cesión, la documental aportada no acredita lo ordenado por el despacho en el proveído de fecha 18 de noviembre de 2021, toda vez que no se acredita la calidad que ostentan las personas que suscribieron la cesión.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0250 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JOSE LIBARDO AMAYA LOZANO Y OTRO.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 224 a 226, C.1 y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA-FIDUAGRARIA SA** quien actúa como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

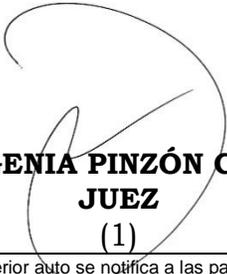
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0576 de COOLUBER contra EBIER HOYOS ALVAREZ.

Para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento solicitado, la parte interesada acredite el trámite dado a la precitada comunicación, toda vez que de la constancia realizada por la oficina de apoyo, se indicó que la comunicación le fue remitida al abogado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1074 de BANCO DAVIVIENDA SA contra OMAR ARMANDO SANCHEZ CUELLAR.

En atención a la comunicación Nro. O-0821-6196 de 12 de agosto de 2021, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiar a la precitada dependencia indicándole que dentro del presente asunto, el vehículo de placas MNL-490 fue embargado, y una vez inscrita la medida se decretó su aprehensión, sin embargo, para la fecha de terminación del proceso no se había acreditado la aprehensión del automotor y mucho menos puesto a disposición de este despacho, razón por la cual no se profirió orden de secuestro.

Por este motivo, una vez se decretó la terminación por desistimiento de la acción ejecutiva, se dispuso dejar a disposición del proceso 61-2013-0219 las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en razón a la solicitud de remanentes, para tal efecto, la oficina de apoyo remitió las comunicaciones 9046, 9047 y 9048 de 13 de febrero de 2019, con destino a su Sede Judicial.

Ahora bien, toda vez que posterior a la terminación, se allegó documental de aprehensión proveniente de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS indicando que el vehículo objeto de cautela se encontraba en sus dependencias, se dispuso a la oficina de apoyo dejar a su disposición la cautela, la cual fue comunicada mediante oficio O-0621-1243 de 2 de junio de 2021.

Para mayor ilustración, secretaría remita copia de las comunicaciones elaboradas en cumplimiento al levantamiento de cautelas, junto a la comunicación aquí ordenada. Por economía procesal, actualice y remita los oficios de levantamiento de medidas dejando a disposición de esa dependencia, para efectos de que se tramiten conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención a la comunicación del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS se ordena oficiarles, para que pongan de forma inmediata el vehículo automotor a órdenes del Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá el automotor que se encuentra en sus instalaciones, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición de esa Sede Judicial por solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2012-1074 de BANCO DAVIVIENDA SA contra OMAR ARMANDO SANCHEZ CUELLAR.

Oficina de apoyo dé estricto cumplimiento a los proveídos adiados del 06 de febrero de 2019, 15 de enero de 2021 y 14 de mayo de 2021, en los cuales se ordenó liquidar costas (Fl. 75, 93 y 104).

Se advierte por última vez a la secretaria, que de no acatar la mentada orden de iniciarán investigaciones disciplinarias, en contra del personal de entradas y liquidaciones, por tratarse del cuarto requerimiento efectuado por parte de esta dependencia.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

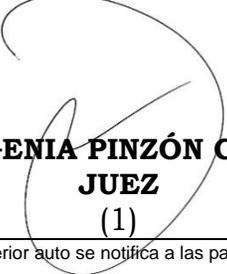
Referencia: Ejecutivo No. 2012-1344 de CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA B NUCLEO B DE URBANIZACIÓN CARLOS LLERAS RESTREPO contra FERNANDO EMILIO COLLAZOS DIAZ.

Se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1º Aclárense las pretensiones Nro. 128, 131, 133, 135, 137, 139, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167 y 169 toda vez que las sumas reclamadas no corresponden al valor indicado en el certificado de cuotas de administración.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1586 de BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRA SAS contra RAFAEL DAVID PACHECO NUÑEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión de títulos proveniente del Juzgado de Origen.

Como corolario de lo allí expuesto, se reitera la orden de pago impartida mediante auto adiado del 29 de octubre de 2020 (Fl. 64, C.1)

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0259 de EDIFICIO CARRILLO ARANGO contra JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, alléguese el certificado de cuotas de administración expedido por la representante legal de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0347 de BANCO DE OCCIDENTE SA último cesionario VEHICOLDA SAS contra WILLINTON MORENO PAEZ.

No se accede a la documental que precede, en razón a que el peticionario ya no es parte dentro del presente asunto, pues el último cesionario reconocido trata de VEHICOLDA SAS.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

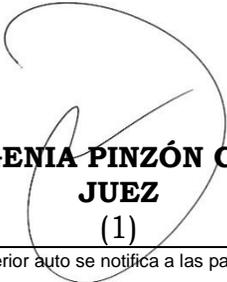
Referencia: Ejecutivo No. 2014-0499 de WILSON ALBERTO VERGARA GARCIA contra CHRISTIAN EDISSON LOPEZ MORA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del banco agrario mediante se evidencia la existencia de títulos en el juzgado de origen.

Corolario de lo allí expuesto, ofíciase al Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-1121-3958 de 12 de noviembre de 2021, póngase de presente que de la información allegada por el banco agrario se evidencia la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

De otro lado, en atención al informe de conversión proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, se reitera la orden de pago de depósitos judiciales proferida en auto adiado del 23 de abril de 2019 (Fl. 85, C.1)

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1003 de CONSTANZA ELENA VENEGAS RAMIREZ contra VICTOR JULIO BARRETO LEMUS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la memorialista el informe de títulos realizado a corte 24 de noviembre de 2021 realizado por el área de títulos en el que se indica que no se encontraron títulos asociados al proceso.

Respecto a la solicitud de cita, se le indica que puede acercarse a las instalaciones del despacho en horario hábil, sin necesidad de agendamiento de cita.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0274 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CERRO PH contra ADRIANOVA NATALIA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone acceder a la misma y en consecuencia, ampliar la medida cautelar decretada en el proveído que data de 23 de abril de 2021, respecto al embargo de remanentes (fl. 41, cdno. 2) a la suma de Veinte millones de pesos (\$20.000.000) más.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que actualmente el proceso cuyo embargo se solicitó, cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Secretaría oficie.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1010 de COOPCREDISOPCIALES contra MARCO FIDEL ACOSTA IBARRA.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, se le pone de presente a la memorialista, que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto adiado del 26 de marzo de 2021 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Oficina de apoyo proceda a dar estricto cumplimiento al numeral segundo del auto en mención, elaborando las comunicaciones de levantamiento de cautelas.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1181 de AGRUPACION DE VIVIENDA CIUDADELA CAFAM IV ETAPA contra JESUS ELI DIAZ BERNAL.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, el libelista allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50N-20102994.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

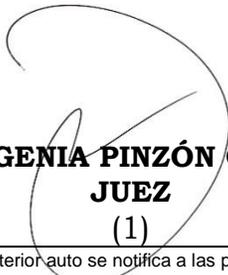
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1338 de BANCO PICHINCHA contra HENRY MUÑOZ BENITEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del REGISTRO UNICO DE AFILIADOS (RUAF) SISPRO mediante el cual indica que con el número de cedula del demandado no se encontró información.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0237 de CITIBANK COLOMBIA SA contra MARIA INES LÓPEZ BOLAÑOS.

En atención a la documental que precede, el libelista deberá dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 14 de octubre de 2021 (Fl. 160, C.1).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la documental aportada no acredita la calidad que ostenta el poderdante, de otro lado el poder no fue allegado desde la dirección de correo inscrito para recibir notificaciones judiciales por parte del demandante.

Aunado a ello, el libelista no cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0242 de EMPERATRIZ CONTRERAS RODRIGUEZ
contra IRMA RUBIELA RODRIGUEZ LOPEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena a la oficina de apoyo dar cumplimiento al proveído adiado del 05 de octubre de 2020 (Fl. 74, C.1) mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado 10 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Adviértase a la precitada dependencia que, de la información allegada por el banco agrario, se observa la existencia de depósitos judiciales en su dependencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0332 de MONICA LIZETH DELGADO CASTAÑEDA contra JORGE MARIO RODRIGUEZ DE VASTO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **JOHN DAIRO QUIROGA ESPITIA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0335 de ALICOOP cesionario INVEERCOLSAS contra JOSE LEONARDO ORTIZ VALDERRAMA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado a los oficios Nro. 13351 de 11 de marzo de 2020 y O-0621-1251 de 03 de junio de 2021, mediante los cuales se solicitó la conversión de títulos para el proceso de la referencia.

Adviértase que de la información allegada por el banco agrario, los títulos se encuentra consignados en su dependencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0423 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra DAMARIS ARCINIEGAS CANIZALEZ Y OTRO.

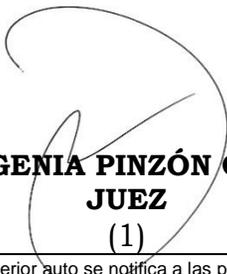
Por ser procedente la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **BANCO AV VILLAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **BANCO AV VILLAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0470 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra NAYIVE OVALLE BARRIOS Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Se advierte al interesado que una vez aparezca registrada la orden de pago en sistema, el beneficiario puede dirigirse directamente a las oficinas del banco agrario para su cobro.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0660 de COOPERATIVA JOHN F KENNEDY contra HERNANDO PARADA ARIZA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás emolumentos que el demandado HUGO PUELLO CORDERO perciba de ECOPETROL.

Límite medida \$50.000.000.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0766 de BANCO FINANADINA SA contra JUAN RAMON CARRION TERREROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado, en documental que precede, y el escrito que milita a folio 61 de esta encuadernación en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0887 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE MENDADOR II PH contra JORGE SAMUEL CORREDOR TORRES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela indicada, indíquese sobre qué proceso solicita la misma.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0980 de MANUEL GARZON PALACIOS contra AIDA LILIANA ENCISO RODRIGUEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de EPS SANITAS.

La información que se incorpora, remítase al correo de la apoderada del extremo actor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1053 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra SANDRA PATRICIA ACOSTA PEREZ.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

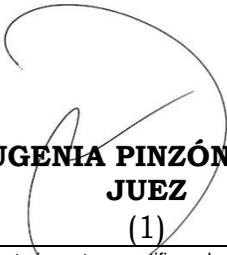
Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra de la demandada SANDRA PATRICIA ACOSTA PEREZ de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2016-0225 que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Cien millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

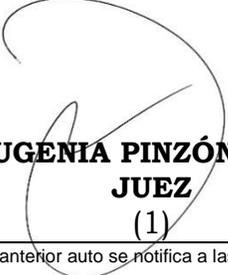
Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1577 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR COMPARTIR BOCHICA LOTE 3 PH contra EULOGIO PICO GARCIA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por el apoderado del extremo actor, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la dirección electrónica a la cual se remitió la comunicación, no corresponde a la indicada en el acápite de notificaciones referido en la demanda presentada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0126 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS cesionario CISA contra GIRO EDITORES SAS.

De conformidad con la petición elevada en documental que precede, y cumplidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo, por pago, respecto de la obligación de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En consecuencia, continuar con la ejecución de la obligación a favor de la subrogación realizada al FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES SA.**

De otro lado, se ordena requerir a CENTRAL DE INVERSIONES SA para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0721-4187 de 16 de julio de 2021, líbrese comunicación y remítase a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0179 de EDIFICIO CAMINO DEL COUNTRY PH contra MARIA ALEXANDRA BAER BALLESTEROS Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

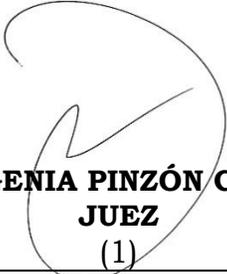
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0235 de BANCO COPRANCA COLOMBIA SA
contra MARLON CHACON GARCIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0410 de BANCO DE BOGOTA contra ALBERTO IGNACIO LOPEZ ACUÑA.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados judiciales del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2017-0547 de BANCO DE BOGOTÁ SA contra GIOVANY ALEJANDRO AYALA GUTIERREZ Y OTRO.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el día Diecinueve (19) del mes de octubre del año 2021, dentro del proceso Ejecutivo Prendario de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GIOVANY ALEJANDRO AYALA GUTIERREZ y HASBLEIDY RUIZ BRICEÑO, cumplidas las formalidades de los arts. 448 a 453 del C. G. del P., y al no encontrarse pendiente ningún incidente de nulidad que resolver.

Se tiene entonces, que entre los postores se presentó el señor **JESUS SALVADOR RAMOS LÓPEZ** quien realizó postura por valor de \$20.200.000, suma esta que no fue superada, por lo cual se dispuso adjudicar el Vehículo por este valor; dentro del término legal se efectuó la consignación del 5% del importe del remate de conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 1743 de 2014, y demás cargas establecidas por el art. 453 del C. G. del P.

De conformidad con lo normado por el art. 455 ejusdem, observa el juzgado que la diligencia de almoneda llevada a cabo, reúne los requisitos formales para esta clase de actuación, siendo por ende imperioso entrar a impartir aprobación de la misma, máxime si el Vehículo fue embargado, secuestrado y avaluado, dando cuenta de ellos el aviso de remate y publicación efectuada en tal sentido.

Se hace la claridad, de que por un yerro involuntario en el acta de la diligencia de remate se mencionó equívocamente el avalúo del vehículo, la base de licitación y la postura admisible, siendo lo correcto **avalúo que se encuentra aprobado por valor de \$25.940.000, postura admisible que cubra el 70% del avalúo por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$18.158.000) y consignación del 40% del avalúo que corresponde a la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.376.000)**, así las cosas, con las precisiones dadas se convalida lo allí actuado, toda vez que en las publicaciones y en las posturas presentadas, se tomó el valor correcto del avalúo aprobado y consecuente base de licitación y postura.

Por las razones esgrimidas las cuales se encuentran en todas sus órdenes ajustadas a derecho, se impartirá aprobación del acta de remate y se ordenará cumplir con las cargas procesales que la misma conlleva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D. C.,

R E S U E L V E:

- 1.** APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del vehículo de placas IXO-442 llevada a cabo dentro de la presente ejecución.
- 2.** LEVANTAR la medida previa sobre el bien objeto de remate que se haya practicado. Oficiase a quién corresponda.
- 3.** ORDENESE la cancelación, del gravamen prendario que afecte el bien, constituido a favor de la demandante sobre el vehículo objeto del remate. Oficiase para tal efecto a la Oficina de Tránsito respectiva
- 4.** Proceda el secuestre a hacer entrega del Vehículo al rematante dentro del término de tres (3) días siguientes al envío de la respectiva comunicación

telegráfica, quien a su vez deberá rendir cuentas del trabajo encomendado del bien puesto a su disposición e informar el estado del mismo.

5. Por secretaría y a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, expídase copia auténtica de la diligencia de remate y del presente auto para los fines legales que estime pertinentes.
6. La secretaría actualice la liquidación de costas, conforme a lo preceptuado por el artículo 366 del C.G. del P.
7. Las partes presenten la actualización de la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C. G. del P.
8. Se ordena a la secretaría proceda a realizar la entrega de títulos producto de remate a la parte actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. No obstante, con base en el numeral 7 del artículo 455 del C.G. del P., **se ordena a la secretaría del producto del remate proceda a reservar la suma de Dieciocho Millones de pesos (\$18.000.000).**

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0631 de FUNDACION CONFIAR contra CREACIONES SOFI L SAS Y OTRO.

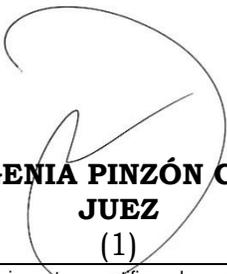
Por ser procedente la solicitud obrante a folio 116 a 117, C.1 y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a FUNDACION CONFIAR, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

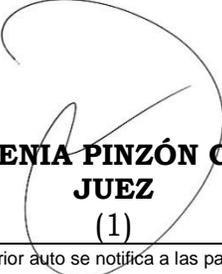
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0638 de BANCO COLPATRIA contra ILIR SOLLAKU.

Conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 241, el despacho reconoce personería a **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0722 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra DIANA CONSUELO BARACALDO RUBIO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0759 de BANCOLOMBIA SA contra ALIRIO PEÑA GARZÓN.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 4523, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

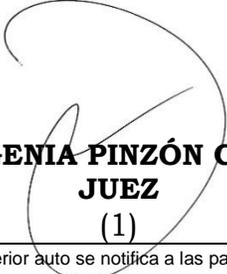
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0771 de BANCO DE OCCIDENTE SA cesionario RF ENCORE SAS contra FREDY TOCORA OSPINA.

No se tiene en cuenta la renuncia presentada, en razón a que el cesionario trata de RF ENCORE SAS y no de las entidades a las cuales les está comunicando su escrito.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0995 de COOPSECAR contra SAC ESTRUCTURAS METALICAS SA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que aclare a qué dependencia y con qué fundamento solicita la remisión del expediente digitalizado, en razón a que dentro del presente trámite no obra solicitud de liquidación judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

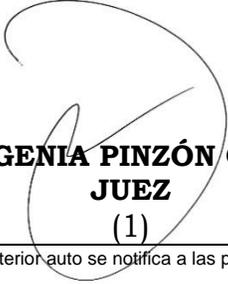
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1079 de COORATIENDAS contra JOSE MAURICIO SANCHEZ SOLER.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud incoada, acredítese el trámite dado al despacho comisorio Nro. 027 el cual fue retirado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1139 de URBANIZACION PASEO DE LA COLINA GRATAMIRA REAL PH contra CARLOS AUGUSTO MEDINA BAHOS Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la apoderada del extremo actor mediante el cual indica que se está cumpliendo acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1204 de MAGDA FABIOLA ROJAS RAMIREZ contra GEOTECNOVA DESARROLLO AMBIENTAL SAS.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso, se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN ABRAHAM LINCOLN indicándole que no es posible acceder a su petición, en razón a que la señora LUZ MARINA ALBERTO RIVERA no es parte dentro del presente asunto, pues quien actúa como extremo pasivo trata de GEOTECNOVA DESARROLLO AMBIENTAL SAS.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

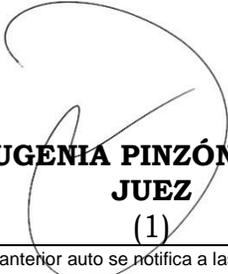
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1213 de CITTA GESTION INMOBILIARIA contra SERGIO IVAN DEL GORDO Y OTROS

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada ANA MARIA DEL GORDO KLIGMAN, quien labora en SU SOLUCION INMEDIATA SAS; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$30.000.000.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1247 de MARISOL FORERO PARRA contra ANAIDA PEREZ CHARRIS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la libelista para que aclare la misma, toda vez que al interior del proceso no se ha decretado el embargo que indica y por tanto no se puede efectuar la reiteración que solicita.

Se advierte que si lo que pretende es solicitar una cautela, deberá denunciarla expresamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1430 de FINANZAUTO SA contra JOSE ALFONSO CONTRERAS MELO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de EPS SANITAS.

Oficina de apoyo remita la documental que aquí se incorpora al correo electrónico de la apoderada demandante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

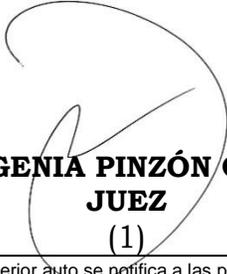
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1523 de FINANZAUTO SA contra ENITH ALEXANDRA ROZO GAITAN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, se requiere a la libelista para que efectúe el impulso correspondiente frente a la cautela del vehículo que ya se encuentra ordenada dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

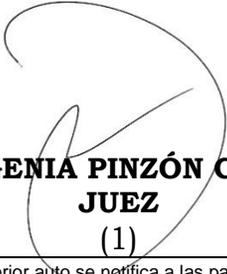
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0270 de OSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA
contra JESUS ELIAS MORENO TRIANA.

No se accede a la solicitud de fecha de remate, en razón a que el presente asunto
se encuentra suspendido.

Respecto a su solicitud frente a que no ha sido notificado del trámite de insolvencia,
debe presentar su petición directamente al Centro de Conciliación, Arbitraje y
Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

No obstante, por economía procesal, se ordena oficiar a la precitada entidad, para
que informe el estado de la solicitud de insolvencia de persona natural no
comerciante que allí se tramita de JESUS ELIAS MORENO TRIANA.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

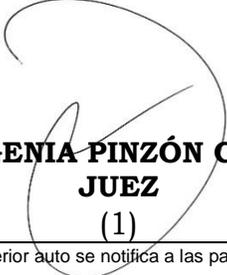
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0332 de COEMPOPULAR contra RICARDO ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0445 de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO-COINDUCOL contra BEATRIZ CASTELLANOS NIÑO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud incoada, acredítese la calidad que ostenta el peticionario, como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

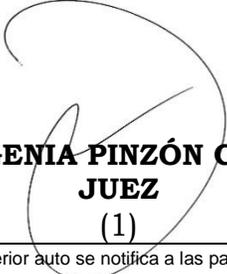
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0611 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra OSCAR LEONARDO ROMERO ZONA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud incoada, aclárese por el libelista lo pretendido, toda vez que el memorial indica que solicita cautela, y el cuerpo del correo indica que solicita la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

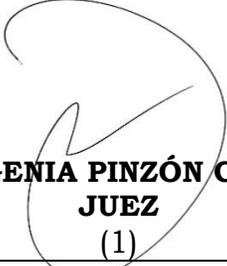
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0642 de BBVA contra LOVATO CITYGAS SAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el memorialista allegue la respectiva denuncia tramitada ante la autoridad competente, respecto a la pérdida a la cual hace alusión.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0643 de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS contra JENNY ANDREINA CASTILLO.

Por ser procedente la solicitud 121 a 123 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a CARROFACIL DE COLOMBIA SAS, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, el despacho comisorio Nro. 2019, sin diligenciar, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Por último, en atención a la solicitud obrante a folio 95 de esta encuadernación, con sustento en lo dispuesto en el numeral 1º del art. 597 del C. G. P., el Juzgado RESUELVE:

1º LEVANTAR las medidas cautelares que recayeron sobre el vehículo de placas IMM-879 denunciado como propiedad de la demandada JENNY ANDREINA CASTILLO decretadas en el presente asunto.

Para tal efecto, por Secretaría LÍBRENSE las comunicaciones que correspondan, y una vez elaboradas remítanse a la parte cesionaria conforme lo dispuesto por las partes.

2º Sin condena en costas por disposición de las partes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO contra GERMAN CASTRO RUBIO.

Conforme a lo solicitado en memorial obrante a folio 36 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CARLOS ALBERTO CHACON MONTOYA** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Convalidando así las actuaciones presentadas por el libelista dentro del presente trámite.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por el extremo ejecutante y ejecutado, por el término de tres días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se ingresó al despacho con liquidación presentada por el demandado, sin embargo, a la misma no se le surtió el respectivo trámite por la oficina de apoyo, y posteriormente fue aportada liquidación presentada por la parte demandante, en consecuencia, habrá de surtirse el respectivo trámite de traslado a las dos operaciones aritméticas realizadas, para efectos de verificar las mismas por parte del despacho.

Por economía procesal, secretaría rinda informe de los títulos existentes para el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO
contra GERMAN CASTRO RUBIO.

Secretaría informe al despacho los motivos por los cuales la liquidación de crédito
presentada no fue enviada al área respectiva para su trámite, y la misma fue
ingresada sin surtir el traslado de ley al despacho.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

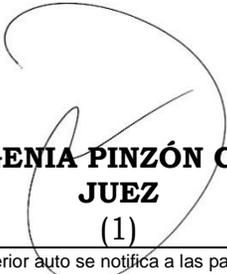
Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0687 de BANCO FINANADINA SA contra RUBEN DARIO RODRIGUEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de EPS SANITAS.

La información que se incorpora, por la oficina de apoyo remítase al correo del apoderado del extremo actor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0807 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra MARLON LUIS GUARDIOLA Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, por parte del libelista acredítese en debida forma el fallecimiento de su poderdante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0927 de LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINEASCOL SAS contra JULIO OSWALDO TORRES SUAREZ.

En atención al memorial que precede, se pone de presente a la libelista que el título referido obedecía al pago de costas procesales en razón a que no se había aportado liquidación de crédito dentro del presente trámite, una vez presentada la misma se impartió trámite y se ordenó su pago, orden que ya se encuentra elaborada con fecha de 17 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II contra DIANA PATRICIA ALFONSO Y OTROS.

En atención a la sustitución presentada, los interesados deben estarse a lo resuelto en auto adiado del 08 de septiembre de 2021 (Fl.71, C:1) mediante el cual se tuvo en cuenta la misma.

De otro lado, teniendo en cuenta la petición elevada a folio 82 de esta encuadernación, y reunidas las exigencias del artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

- 1.- Conceder el amparo de pobreza solicitado por la demandada DIANA PATRICIA ALFONSO ZAMBRANO.
- 2.- En consecuencia, désignese para tal efecto como apoderada de la amparada a LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES para que lo represente en el presente asunto, quien recibe notificaciones en la Calle 12 C Nro 8-79 Oficina 703 de Bogotá. Dirección electrónica: cuervoycuervoconsultores@hotmail.com
- 3.- En cumplimiento de sus deberes, ejercerá las facultades que le otorga el artículo 156 del C.G. del P.
- 4.- En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta los efectos previstos en el artículo 154 ejusdem.
- 5.- Notifíquesele su designación, a fin de que se sirva aceptar el cargo dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación telegráfica, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 154 Ibídem. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

Por último respecto a la documental presentada por la demandada, se pone de presente que al interior del presente trámite no obra liquidación de crédito la cual debe aportarse con la respectiva certificación de cuotas de administración para los efectos pertinentes, y en su momento, el despacho verificará la misma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notificó a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

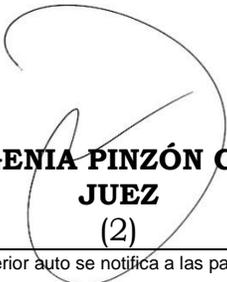
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II contra DIANA PATRICIA ALFONSO Y OTROS.

No se accede a la solicitud de secuestro, en razón a que dicha cautela ya fue practicada al interior del presente trámite.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 35 y 36, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0982 de CONDOMINIO TERRALONGA PH contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en el banco relacionado en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Treinta millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

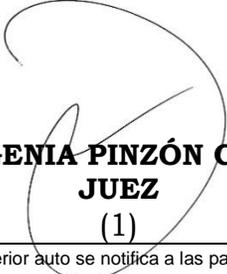
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1125 de RF ENCORE SAS contra WILLIAM HERNEY CRUZ SANTOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el peticionario aclare la misma, toda vez que al interior del presente trámite no se ha decretado cautela respecto a alguna empresa.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

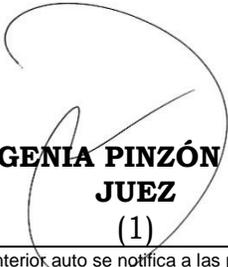
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0014 de FINANCIERA COMULTRASAN contra JOSE YESID PABON MARTINEZ

En atención a la solicitud que precede, por la oficina de apoyo remítase el informe de títulos que milita a folio 41 de esta encuadernación, así como el informe actualizado obrante a folio 50 y 51 del C.1 al correo electrónico del apoderado demandante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0912 de BANCO FINANADINA SA contra JOSE EDUARDO MAHECHA LINARES

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, documental proveniente de la EPS FAMISANAR.

Para ilustración del peticionario, por la oficina de apoyo remítase la documental referida al correo del apoderado del demandante.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de secuestro, se requiere al libelista para que aclare si la entrega del vehículo se realizó de forma voluntaria por el demandado o a través de autoridad policial, para lo cual deberá allegar la documental de aprehensión pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1041 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR contra JULIANA MARIA ROJAS GAMEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere al libelista para que indique la totalidad de abonos y las fechas en las cuáles fueron realizados estos para efectos de verificar los mismos mediante operación aritmética realizada por parte del despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el libelista refiere en una de las casilla de la liquidación “*valor real*” y en otra indica “*valor anotado*”, a su vez, refiere valores de costas en la casilla de abonos, abono a capital y valores recibidos en la cuenta de la entidad, sin indicar en qué fecha recibió los mismos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1079 de BANCO PICHINCHA SA contra JAVIER IVAN LOBO OJEDA.

En atención al memorial que precede, el despacho requiere al memorialista para que indique a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

Para todos los efectos legales, se pone de presente que al interior del presente trámite el demandado cuenta con representación judicial, por lo cual, de conferirse poder a otro libelista debe allegarse el paz y salvo de honorarios del apoderado que tiene la representación actualmente, conforme lo previsto en el numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1111 de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra SANTIAGO CASTILLO GARCIA Y OTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ANA LEONOR ORTIZ GARCÍA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1421 de CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO
contra JULIA MARGOTH PARRA MARTINEZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 200, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1991 de ALTA ORIGINADORA SAS contra ALEIDA VIVIANA HERRERA GARZON.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0124 de ITAU CORPBANCA contra CAMILO ORTEGA JARAMILLO.

En atención a la solicitud que milita a folio 35 se ordena a la oficina de apoyo actualizar el oficio Nro. 0620.

De otro lado, respecto a la solicitud de envío de sentencia, se pone de presente que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución fue proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá, y una vez revisado el micro sitio web de dicha dependencia, la providencia se encuentra cargada y debidamente publicitada, por lo que el interesado puede descargarla allí directamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 015 hoy

14 de febrero de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD